

0788-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y dos minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA** celebró el día veintidós de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **NICOYA**, provincia **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, la agrupación política presenta las cartas original de aceptación a los nombramientos en ausencia de María Atiliana Sequeira Obregón, Miguel Hernández Sequeira, Anna Eloísa Culé Méndez y Ariana Jimena Vargas Culé.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503170581	JHONATHAN ALVARADO HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501700086	MARTIN HERNANDEZ SEQUEIRA	TESORERO PROPIETARIO
500540392	MARIA ATILIANA SEQUEIRA OBREGÓN	PRESIDENTE SUPLENTE
107700899	JOSE ALEXANDER ZUÑIGA HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501970167	MIGUEL HERNÁNDEZ SEQUEIRA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503170581	JHONATHAN ALVARADO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107700899	JOSE ALEXANDER ZUÑIGA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se deniega la acreditación de las señoras Anna Eloísa Culé Méndez, cédula de identidad n.º 110540224, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y Ariana Jimena Vargas Culé, cédula de identidad n.º 305540415 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, debido que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumplen el requisito de inscripción electoral, al estar inscritas registralmente en el cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, desde el primero de diciembre de dos mil veinte - *la primera* – y en el cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia, desde el siete de setiembre de dos mil veintidós -*la segunda*- . Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar los cargos indicados, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo anterior expuesto, queda pendientes de designar los cargos de secretario propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales propietarios; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tome en consideración la agrupación política que, las estructuras del partido Unión Costarricense Democrática se encuentran vigentes hasta el día cuatro de mayo de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3- 2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm

C.: Expediente n.º 264-2018, partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA

Ref., No.: 03855-2025